CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-001-2026

CONTRATO No.	LP-001-2026
MODALIDAD	LICITACIÓN PÚBLICA
TIPO DE CONTRATO	OBRA
CONTRATANTE	JAGUAZUL S.A. E.S.P. – NIT 900.258.155-6
CONTRATISTA	E.S.O. INGENIERIA S.A.S. – NIT 900.410.244-4
OBJETO	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA
VALOR	CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($5.299.352.820,00 M/CTE.)
PLAZO	CUATRO (4) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos, **JAGUAZUL S.A. E.S.P**., sociedad legalmente constituida por medio de Escritura Pública N.º 845 del 19 de Diciembre de 2008, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Montelíbano e inscrita en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Montería el 23 de Diciembre del mismo año bajo el número 00020859 del libro IX, con matrícula N.º 00098013, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, el cual se adjunta, con NIT 900.258.155-6, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por DAYANA BARRIOS PARRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.301.783, en su calidad de Gerente, quien obra debidamente facultado para contratar conforme a los estatutos, la que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**; y la empresa **E.S.O. INGENIERIA S.A.S.,** identificada con el NIT 900.410.244-4, representada legalmente por JUAN CARLOS ARCILA BURITICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.546.487, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que rige por las siguientes cláusulas previas las siguientes,

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa **JAGUAZUL S.A E.S P**, es una empresa mixta contemplada en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, fue creada para la organización y administración de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Montelíbano, constituida según Escritura Pública N.º 845 del 19 de Diciembre de 2008, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Montelíbano e inscrita en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Montería el 23 de Diciembre del mismo año bajo el número 00020859 del libro IX, con matrícula N.º 00098013, la entidad se rige en todos sus trámites contractuales por las normas de Derecho Privado, sin

embargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en todas sus actuaciones debe adoptar los principios que adoptan la función administrativa y los procesos establecidos en el Manual de contratación de la entidad.

2. Que de acuerdo a Acta de asamblea general de accionistas de la empresa **JAGUAZUL SA ESP N° 0104**, se realizó reforma a los estatutos de la empresa en el sentido de amplio el objeto social de la misma, incluyendo en su artículo 4, el literal m, se facultó a la empresa **JAGUAZUL SA ESP** para celebra cualquier tipo de contrato o convenio con entidades del orden nacional, departamental y local para la ejecución de cualquier tipo de proyecto de inversión para el desarrollo de nuevas tecnologías, contratos de obra, contratos de suministro y en general cualquier objeto licito.

3. Que según el artículo 6° de los estatutos de la empresa, modificado por escritura pública N° 314 otorgada por la notaría única del circuito de Montelíbano y calendada ocho de septiembre de 2020, cuando se trate de contratos de mayor cuantía el señor gerente debe contar con autorización de la junta directiva.

4. Que la **ALCALDIA MUNICIPAL** de Montelíbano – Córdoba mediante Decreto N° 0827 de 18 de agosto de 2026, designó a la empresa **JAGUAZUL SA ESP** como entidad **EJECUTORA** del proyecto cuyo objeto es: **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA.**

5. Que la empresa **JAGUAZUL SA ESP** mediante oficio dirigido al alcalde de Montelíbano, señor **GABRIEL CALLE DEMOYA** aceptó la designación realizada mediante Decreto 0827 de 18 de agosto de 2026.

6. Que de acuerdo al Acta N° 0117 de reunión extraordinaria de la junta directiva de la empresa **JAGUAZUL SA ESP**, realizada el día 01 de septiembre del año en curso, el **GERENTE** fué autorizado para adelantar proceso licitatorio y suscribir contrato cuyo objeto es: **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA.**

7. Que la empresa **JAGUAZUL SA ESP**, mediante Decisión Gerencial N° 048, adiada 07 de septiembre de 2026, **INCORPORÓ,** en un capítulo independiente, el presupuesto asignado por el sistema general de regalías (SGR) a través del proyecto **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA.**

8. Que como quiera y el referenciado proyecto cuyo objeto es: **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA** supera los 3001 SMLMV y está financiado con recursos provenientes del sistema general de regalías se hace necesario, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, para la escogencia del contratista que llevara a cabo la ejecución del proyecto, realizar una licitación pública con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Publica.

9. Que JAGUAZUL SA ESP, en calidad de entidad ejecutora del proyecto cuyo objeto es: **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA,** el día 24 de septiembre del año en curso realizó publicación en la plataforma SECOP II de lo siguiente:
   - Aviso por medio del cual se le daba apertura al proceso de licitación pública previamente referenciado.
   - Estudios y documentos previos del proceso.
   - Proyecto de pliego de condiciones.

10. Que JAGUAZUL SA ESP, en calidad de entidad ejecutora del proyecto cuyo objeto es: **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA,** dando cumplimiento al cronograma establecido en la licitación pública N° LP-001-2026, estableció que el termino para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, sería el 8 de octubre del año en curso.

11. Que JAGUAZUL SA ESP, en calidad de entidad ejecutora del proyecto cuyo objeto es: **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA,** dando cumplimiento al cronograma establecido en la licitación pública N° LP-001-2026, recibió observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso referenciado dentro del plazo otorgado en el cronograma y el día 9 de octubre de la presente anualidad, estando dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso de licitación publica, dio respuesta a cada una de estas de manera clara y expresa.

12. Que se adelantó y se desarrolló a satisfacción proceso de licitación pública No. LP-001-2026 debidamente publicado en SECOP II, concluyéndose por parte de del comité evaluador interdisciplinario adjudicar el contrato producto del presente proceso de selección a la empresa E.S.O. INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 900.410.244-4.

Que, en mérito de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO DE AUTOGENERACIÓN PARA EL ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, CÓRDOBA.

CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato es de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta de inicio, se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y que se cuente con la debida contratación de la interventoría del presente contrato.

CLÁUSULA 3. VIGENCIA: La vigencia del CONTRATO será igual al plazo de ejecución y la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 4. VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($5.299.352.820,00 M/CTE.)

PARÁGRAFO PRIMERO: La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA forma parte integral de la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MONEDA: Peso colombiano.

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO: La entidad, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

- La Entidad entregará al contratista, a título de anticipo, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del valor inicial del contrato. El anticipo no constituye pago ni implica la ejecución o aceptación anticipada de las obligaciones contractuales; corresponde a recursos públicos destinados exclusivamente a financiar los costos iniciales necesarios para la ejecución de la obra. El desembolso estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:
    a) Perfeccionamiento del contrato y expedición del registro presupuestal.
    b) Aprobación de la garantía de cumplimiento, incluido el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el ciento por ciento (100 %) de su valor.
    c) Constitución de una fiducia mercantil irrevocable o patrimonio autónomo para el manejo exclusivo de los recursos del anticipo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011.
    d) Aprobación, por parte de la interventoría o supervisión, del plan de inversión y amortización del anticipo.

e) Suscripción del acta de inicio.
f) Presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente

Los costos y gastos derivados de la constitución y administración de la fiducia o patrimonio autónomo serán asumidos por el contratista y no darán lugar a reconocimiento adicional. Los recursos del anticipo deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el plan de inversión aprobado.

- Se harán pagos parciales de avance de obra ejecutada hasta llegar al 95% de ejecución, no obstante, solo se podrá realizar el primer pago parcial cuando el contrato supere el 20% de avance.

  Para el caso particular, la entidad dará trámite de pago al suministro en obra de materiales de insumos principales, siempre y cuando se demuestren las órdenes de compra debidamente surtidas y garantizadas a través de certificación expedida por el proveedor, donde se describa claramente las especificaciones técnicas contractuales derivadas del presente proceso y/o evidencia de entrega de los materiales en bodegaje del contratista o la entidad.

- El pago final correspondiente al 5% se cancelará una vez suscrita el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción Final de la Obra, previa entrega de la Certificación RETIE, planos récord y manuales O&M.

PARÁGRAFO: La sola suscripción del contrato, autoriza a LA ENTIDAD para que, en el momento del pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. Los pagos están condicionados a la existencia de recursos en caja y a los trámites administrativos correspondientes. se cancelará por actas parciales de ejecución, previa presentación de informe por el contratista, del supervisor, de interventoría.

CLÁUSULA 6. GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa como tomador, y como Asegurado y/o beneficiario JAGUAZUL S.A. E.S.P. – NIT 900.258.155-6, las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de entidades públicas y/o estatales, las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera, en los siguientes riesgos:

A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: El contratista deberá constituir, el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una suma equivalente al ciento por ciento (100 %) del valor entregado por este concepto, con una vigencia igual a la duración del contrato. Este amparo cubrirá los perjuicios

derivados de la no inversión, el uso indebido o la apropiación indebida de dichos recursos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

B) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más.
C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la ENTIDAD de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.
D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por 400 SMMLV y cuya vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.
E) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS ejecutadas entregadas a satisfacción: Por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, por el termino de Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra.

CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS PREVIOS AL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO. Antes de suscribir el acta de inicio del CONTRATO, El CONTRATISTA deberá presentar en el plazo de quince días a la interventoría y/o supervisión los documentos requeridos en los pliegos de condiciones y contrato para el inicio de la ejecución.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE JAGUAZUL S.A E.S.P.: LA ENTIDAD se obliga a:

1. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.
2. Recibir de parte del CONTRATISTA los informes y/o cuentas relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Expedir el certificado de cumplimiento correspondiente.
4. Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación.
5. Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes pliegos de condiciones.
6. Y las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la obra con las condiciones técnicas exigidas en los estudios previos y en los pliegos del proceso.
2. Cumplir con el objeto del contrato.
3. Cumplir con las normas de seguridad social con el personal que utilice en la obra.
4. Rendirle en forma periódica informes al supervisor del contrato.

5. Dándole cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, una vez se suscriba el respectivo contrato, el contratista deberá vincular, laboral o contractualmente a dicha población de forma inmediata y durante toda la ejecución del contrato estatal. En ningún caso, el porcentaje de jóvenes vinculados podrá ser inferior al 8% del total del personal que requiere el contratista para la ejecución contractual.
6. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del decreto 1082 de 2015 modificado con el art. 1 del decreto No 0287 de 2026 el contratista deberá cumplir con una de las siguientes opciones a) Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a las criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto. b) Integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad. Para la verificación de esta obligación el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento.
7. Vinculación del 5% de mano de obra tanto calificada como no calificada, por parte de población bien sea de extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación u otro sujeto de especial protección constitucional tales como: adultos mayores, madres cabeza de hogar, personas en condición de discapacidad, miembros de comunidades indígena o afrocolombiana, entre otros.
8. Elaborar y entregar a JAGUAZUL S.A. E.S.P. y a la interventoría, para su revisión y aprobación, los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a la totalidad de los ítems que integran la oferta económica y el presupuesto contractual. Los APU deberán estar en el formato dado por LA ENTIDAD, su entrega y aprobación deberá realizarse antes de la suscripción del Acta de Inicio y constituirá requisito indispensable para su firma. Los valores y componentes consignados deberán corresponder a la oferta económica presentada por el contratista y no podrán implicar modificación del precio adjudicado, del valor total del contrato ni de las condiciones evaluadas durante el proceso de selección

CLÁUSULA 10. INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO. La ejecución del presente contrato estará sometida a interventoría integral, ejercida por la persona natural o jurídica contratada para tal efecto, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y demás normas aplicables a proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR. La interventoría realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y contractual de la ejecución, sin perjuicio de las competencias propias de LA ENTIDAD. La interventoría tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Seguimiento técnico: Verificar que las obras, instalaciones, equipos y componentes del sistema fotovoltaico se ejecuten conforme a los estudios, diseños, planos,

especificaciones técnicas, presupuesto, cantidades de obra, pliegos, oferta adjudicada y demás documentos contractuales.

2. Control de calidad: Verificar la calidad, procedencia, especificaciones, certificaciones y garantías de equipos y materiales; solicitar pruebas, ensayos e inspecciones y requerir la corrección o sustitución de aquellos elementos que no cumplan las condiciones contractuales.
3. Control del cronograma: Comparar permanentemente el avance real con el programa de obra aprobado, identificar atrasos y actividades críticas y exigir, cuando corresponda, planes de recuperación o contingencia, informando oportunamente a LA ENTIDAD.
4. Seguimiento administrativo y contractual: Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA relacionadas con personal, equipos, garantías, permisos, seguridad social, obligaciones laborales, documentación contractual y demás requisitos establecidos en los pliegos y el contrato.
5. Control financiero y de pagos: Verificar cantidades efectivamente ejecutadas, suministros instalados, cortes de obra, balances y soportes de cobro, y emitir concepto sobre la procedencia de las actas parciales y finales. Ningún pago deberá recomendarse sin previa verificación física y documental de la ejecución.
6. Seguimiento a recursos del SGR: Verificar que la ejecución física y financiera corresponda al proyecto de inversión aprobado, sus metas, actividades, presupuesto y fuentes de financiación, y suministrar a LA ENTIDAD los informes y soportes requeridos por el SGR para el seguimiento y control del proyecto en plataforma.
7. Control ambiental y de seguridad: Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, de manejo de residuos, SG-SST, seguridad industrial, trabajo en alturas, seguridad eléctrica y medidas previstas en la matriz de riesgos contractual.
8. Modificaciones contractuales: Analizar y emitir concepto técnico y financiero, según corresponda, sobre mayores o menores cantidades, ítems no previstos, modificaciones de diseño, suspensiones, prórrogas y demás situaciones que incidan en la ejecución. La interventoría no podrá modificar por sí misma el objeto, valor, plazo o alcance del contrato.
9. Gestión del incumplimiento: Requerir al CONTRATISTA ante atrasos, deficiencias o incumplimientos; solicitar planes de mejoramiento; documentar los hechos y recomendar a LA ENTIDAD, cuando proceda, la adopción de medidas contractuales, multas, efectividad de garantías o demás actuaciones correspondientes.
10. Recibo y cierre contractual: Verificar la terminación, pruebas y puesta en operación de las obras; revisar certificación RETIE, planos récord, garantías, fichas técnicas, protocolos, manuales de operación y mantenimiento y demás documentos exigidos; emitir concepto para el recibo final y apoyar la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá atender oportunamente los requerimientos de la interventoría y facilitar el acceso a las obras, equipos, documentos e información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La actuación de la interventoría no exime al CONTRATISTA de ninguna de sus responsabilidades contractuales o legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando concurran supervisión e interventoría, LA ENTIDAD delimitará expresamente sus funciones para evitar duplicidad. Los conceptos y aprobaciones de la interventoría no sustituyen las competencias de LA ENTIDAD ni facultan al interventor para modificar el contrato o autorizar prestaciones adicionales sin el correspondiente instrumento contractual.

CLÁUSULA 11. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA deberá cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales en la etapa precontractual, contractual y poscontractual, según aplique.

CLÁUSULA 12. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente A LA ENTIDAD, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 0.1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que LA ENTIDAD lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza que LA ENTIDAD descuente de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las Multas.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA ENTIDAD previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA ENTIDAD pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza que LA ENTIDAD descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA 14. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos para el pago de los servicios objeto del contrato, provienen del sistema general de regalías. Este contrato lo avala el certificado de disponibilidad presupuestal número No. 126 calendado 21/09/2026 y expedido por el jefe de presupuesto del sistema de presupuesto y giro de Regalías por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($5.301.879.371) M/CTE.

CLÁUSULA 15. PERSONAL: El CONTRATISTA será responsable del pago de sueldos y prestaciones sociales de su personal el cual no contraerá vinculación laboral alguna con el CONTRATANTE.

El CONTRATISTA se compromete a celebrar los respectivos contratos de trabajo escritos en los cuales se indique el sueldo, el cargo y la duración del contrato. Igualmente se compromete al reconocimiento y pago sin excepción de las prestaciones legales como son: Cesantías e intereses y primas a que haya lugar, suministro de la dotación de trabajo, pago del auxilio de transporte, y a lo ordenado en la las normas concordantes, la afiliación a los sistemas de seguridad social, riesgos laborales y pensionales para lo cual el CONTRATISTA debe entregar copia de cada uno de los comprobantes de pago mensualmente a la interventoría; por lo anterior, el CONTRATISTA allegará con la cuenta de cobro y/o factura copia de los pagos de salarios, prestaciones sociales con la firma y número de cédula del empleado, aportes de salud, riesgos laborales y pensión de cada empleado, siendo requisito indispensable para proceder al pago.

CLÁUSULA 16. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: Las obras se ejecutarán en el Municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba. Todos los gastos asociados con los desplazamientos en que se incurra para el cumplimiento del objeto contractual estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA 17. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA actúa de manera completamente autónoma e independiente, sin sujeción a ningún tipo de subordinación por parte del CONTRATANTE y asumiendo todos los riesgos en la prestación de los Servicios. Nada de lo aquí contenido será interpretado en el sentido de constituir una relación distinta a la puramente comercial con el CONTRATANTE.

Entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE no existe relación laboral o de subordinación alguna en cuanto a tiempo, modo y sistema de prestación del servicio encomendado, observando en todo caso la debida diligencia. El CONTRATISTA ejecutará directamente los servicios y tendrá derecho únicamente a percibir, a título de remuneración, el valor pactado.

CLÁUSULA 18. TEMAS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL: El pago de la respectiva factura estará sujeto a la presentación de los comprobantes correspondientes en materia de pagos al sistema de seguridad social. Al finalizar el Contrato, el CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE una declaración acerca del adecuado cumplimiento de las obligaciones que, en materia laboral, de seguridad social y parafiscales impone la legislación colombiana. A tal informe se deberán allegar los diversos formularios que acrediten el estado de cumplimiento de las obligaciones ya mencionadas.

CLÁUSULA 19. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 20. CESIONES Y SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA ENTIDAD no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA 21. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando éste a toda acción judicial contra LA ENTIDAD.

CLÁUSULA 22. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemnes a la entidad de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones.

CLÁUSULA 23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA 24. CADUCIDAD: LA ENTIDAD, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5° del artículo 5° de la ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA 25. DE LA REVISIÓN DE PRECIOS: En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, LA ENTIDAD podrá, efectuar una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas.

CLÁUSULA 26. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y requerirá para dar inicio a su ejecución de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías, la expedición del respectivo registro presupuestal, y demás requisitos exigidos por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA 27. IMPUESTOS Y PUBLICACION: EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato autorizando a la Entidad a que

aplique los descuentos acordes a cada acta de avance y será publicado en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA 28. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados al CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. PARAGRAFO: Los recursos sin ejecutar serán reintegrados conforme al régimen de reintegros del Sistema General de Regalías (Ley 2056 de 2020 y Decreto 1821 de 2020.

CLÁUSULA 29. ASIGNACION DE RIESGOS: EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD asumen los riegos en la ejecución del contrato establecidos en el Pliego de Condiciones y sus adendas, documentos que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA 30. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría.

CLÁUSULA 31. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, EL MUNICIPIO de Montelíbano, Córdoba.

En constancia se firma en Montelíbano, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del Año 2026

DAYANNA BARRIOS PARRA
Gerente (E)
JAGUAZUL SA ESP
CONTRATANTE

JUAN CARLOS ARCILA BURITICA
Representante Legal
E.S.O. INGENIERIA S.A.S.
CONTRATISTA

Proyectó
SACE
Jefe Oficina Jurídica